

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Oódigo Oivil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se enende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Reales ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854 —Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 » Tarifa de inserciones.

Pts.

De 1 á 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.

0.50 0'40 0.30

LARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Little Hernandez Ros S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Dona Beatriz, continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Famlia. Baronne Verbiell oben

(«Gaceta» núm. 142 de 21 Mayo.)

Tercera sección.

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE MURCIA

Secretaría.

Resoluciones adoptadas por dicha Junta, en la sesión que dió principio el dia 15 del actual, para cumplir lo ordenado en el art. 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910. Haorio & Antonio V. Leonida.

Aguilas.

Vistas las ochenta y seis reclama ciones individuales de inclusión en las listas del Censo electoral de esta villa, con cada una de las cuales solamente se acompaña para justificar la edad y vecindad exigidas por la ley á fin de poder ejercitar el derecho de sufragio una declaración sobre dichos extremos autorizada por dos vecinos, certificando à continuación el Alcalde que conoce personalmente à los firmantes de ella, que las firmas puestas son de puño y letra de los propios individuos que la encabezan y que le merece crédito el contenido de cuanto adveran: visto el informe negativo de la Junta municipal respectiva: y considerando que no se hallan probadas en debida forma la edad ni la vecindad | Pedro Montalbán Ruiz de los solicitantes, que sólo pueden Ildefonso Sánchez Escámez acreditarse en cuanto al primer requisito, por certificación del Registro civil ó de partida sacramental cuando se trate de nacimientos anteriores à la creación de dicha ofici- Vicente Caballero Moreno na; y respecto al segundo, con refe- Pedro Franco Mellado

rencia al padrón vecinal ú otros do- ¡ Alfonso Cegarra Sánchez cumentos de indole analoga determinados por las disposiciones vigentes, acordó esta Junta desestimar todas instancias presentadas y que, por tanto, no procede incluir en las listas electorales à los individuos que à continuación se expresan:

Ginės Picó Ferrer

Cayetano Mateo Lorente

Juan Rodríguez Pérez Salvador Miras Navarro Juan Tomás Barba Pedro Rodriguez Tudela Pedro Sánchez Hernández Juan Martinez Sevilla Alfonso Cáceres Martinez Rufino García Rodriguez Angel Carretero Martinez Ramón Masegosa Giménez Francisco Fernández Sánchez Jesús Blázquez Manzanera Francisco Salas Segura Andrés Coronado Garcia Juan Flores Segado Francisco Garcia Vidal Juan Valderrama Gómez Pedro García Matias Juan Pueyo Roca Mariano Maldonado Sastre Carlos Quiñonero Morales Juan Bautista Moreno Ortega Vicente Sanchez Pérez Manuel Rodríguez Simón José Morata Aullón Jose Losada Delgado Matias Diaz Sánchez José Lloret Rivera Luis Martínez Ruiz Juan Cáceres Martinez Miguel Cano Morales Manuel Lario Lorente Clemente Bustos Piñero Manuel Sánchez Mulero Sebastián Rodriguez Segado Guillermo Gimeno Gabaldón Diego Blazquez Manzanera Juan Blázquez Manzanera Luis Sanz Manchon Antonio Soto Carmona Domingo Sánchez Parra Carlos Ruiz Marcos Juan Jerez Zuzano Francisco Martinez García Ventura Jerez Zuzano Andrés Navarro Calventus Pedro López Moya José Márquez Canedo Francisco Martinez Collado Domingo Piñero Hernández Francisco Palazón López Salvador Román Serrano Juan Diego Soto López José Antonio García Vidal Pedro Hernández Sánchez Ildefonso Pérez Tudela

Antonio Calvo Montalban Ildefonso Ruiz Diaz Manuel Rebollo Leal Vicente Calvo López José María Abellán Ubeda Juan Cuenca Campoy Juan Abellan Asensio Olegario Ramos Gil Miguel Alcolea Pérez Francisco Sánchez Mulero Ramón Mulero Rodríguez José Maria Miras Peñas Benito Martínez Fernández Tomás Pelegrin Maturana Cayetano Meca Morales Miguel López Giménez Antonio López Moya Pedro López Martinez Salvador Jordán Asensio Antonio Gilabert Hernández Diego Garcia Martinez Pedro Faura Abelláu Salvador Cazorla Miras

Leido después el oficio que dirige à la Junta provincial el Presidente de la municipal de esta misma villa, remitiéndole copia del acta de la sesión celebrada por esta última Corporación en siete del actual para tratar de la falsificación de las firmas que aparecen, autorizando varias propuestas de inclusión de las que quedan relacionadas, ó sean las referentes à D. Manuel Rodriguez Simón, D. Vicente Sánchez Pérez, D. Juan Bautista Moreno Ortega y D. Carlos Quiñonero Morales, y dada asimismo lectura del expresado documento en el que se denuncia la existencia de hechos con caracteres delictivos, acordó esta Junta que una vez firme el fallo denegatorio dictado respecto á las mencionadas solicitudes, se remitan los antecedentes à la Junta municipal de donde proceden, para que los envie à los Tribunales con el fin de que exijan éstos las responsabilidades á que haya lugar.

Blanca.

Examinada la reclamación de D. Rafael Fernández Parra, que solicita su inclusión en las listas electorales, justificandola en debida forma; y visto el informe favorable de la Junta municipal, se acordó de conformidad con lo pretendido por este interesado.

Dada cuenta de la instancia de D. Pio Carpena Yelo, que interesa se le incluya en el Censo electoral y à seis más de los que se acredita respecto à cuatro, con certificaciones bastantes de edad y vecindad, que poseen los requisitos necesarios para figurar en las listas, con relación á otros dos, que no justifican la edad necesaria de veinticin-

co años cumplidos, y, en cuanto al peticionario que no la ha cumplido todavía. Visto el informe favorable de la

Junta municipal; y

Considerando que el art. 1.º de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, exige para ser elector tener veinticinco años y llevar dos de residencia, por lo menos, como vecino en un Municipio, cuyas circunstancias han de presentarse documentalmente probadas para que proceda reconocer el derecho de sufragio mediante la inclusión en las listas respectivas, acordó la Junta que figuren desde luego en estas,

Alfredo Mo!ina Ruiz Ricardo Ortega Banegas José Antonio Box Molina y José Sánchez Molina, por haber cumplidamente demostrado su ap-

titud legal para ser electores: que no se incluya a

Gabriel Garcia Alcaraz y Angel Marin Gómez, por no haberse justificado la edad que se les asigna en la propuesta: y que tampoco sea incluido en las listas el solicitante D. Pio Carpena Yelo, porque no tiene la edad indispensable de veinticinco años para ser elec-

Leida la instancia de D. José Maria Pinar Castillo, que interesa no sean dados de baja por pérdida de vecindad, varios electores que figuran excluidos por tal concepto en las listas del Instituto Geográfico y Estadístico expuestas al público, á cuyo efecto acompaña una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de esta villa donde se hace (constar que, según resulta de los antecedentes suministrados, continúan esos electores residiendo en la localidad, manifestó el Vocal de esta Junta Sr. Fabregat que dichos electores aparecian en la forma expuesta en las listas respectitivas porque así constan con la vecindad perdida en la correspondiente relación certificada remitida por la Alcaldia de Blanca con arreglo à lo que dispone el apartado tercero del artículo segundo del Real decreto de veintiuno de Febrero de mil novecientos diez.

Ante esta disparidad acordó la Junta que el mencionado Sr. Fabregat traiga como Jefe de los trabajos Estadisticos, el expediente electoral de esta villa para cotejar ambos documentos y resolver en esta misma sesión lo que proceda.

Vista la solicitud indocumentada de D. Juan Molina Miñano, dirigida à que se rectifique en las listas electorales el segundo apellido, que apa rece ser Núñez equivocadamente

visto el informe favorable de la Jun-, informó en sentido favorable la muta municipal; y considerando que toda modificación de las listas electorales debe proponerse suficientemente justificada para que proceda su admisión, acordó esta Junta que no ha lugar á lo interesado en este caso por que de modo alguno se acredita el error cometido.

Calasparra.

Dada-cuenta del escrito de Don Francisco López Jara, reclamando | Salvador Sánchez Ros la inclusión en el Censo, de diez y ocho electores, sin presentar otra José Giménez Sánchez justificación de las condiciones legales de los propuestos que una certificación de la Alcaldia relativa i à su vecindad por más de dos años; | José Linares Pérez visto el informe favorable de la Junta municipal; y considerando que la Ley electoral vigente requiere para ser elector además de la condición de vecino por más de dos años ! en un Municipio, que se tiene la edad de veinticinco años, lo cual ha | Diego Gómez Munuera de aparecer suficientemente com- Francisco Nicolás Requiel probado por medio de certificación i José Soto Solano librada por el encargado de la ofi- Luis Minguez Fuster cina del Registro civil ó con refe- José López Martinez rencia à los libros sacramentales si se trata de fecha anterior á la creación de aquel centro, acordó la Junta que no sean incluidos en las listas electorales de esta villa los individuos siguientes:

Alcolea Ruiz Pascual Fernández y Fernández Ramón García Fernández Francisco Gómez López Miguel González Molina Antonio Jorquera Martinez José Lozano López Ramón Lozano López Tomás Ruiz Martinez Juan Sandoval Moya Eduardo Valero Ruiz Domingo Zarza Carrión Julián Sánchez Gómez Manuel Béjar López José Cervantes Caparrós Bartolomé Duarte Breix Antonio García Sánchez Manuel y Lasheras Marin Francisco

Enterada la Junta de la pretensión de D. José Vázquez Boj, que interesa su inclusión en el Censo, à cuyo efecto presenta prueba documental bastante de la edad y vecindad requeridas por la ley de ocho de Agosto de mil novecientos siete, enterada asimismo del informe favorable de la Junta municipal, acordo que figure desde luego este individuo en las listas electorales.

Vista la instancia del citado Don Francisco López Jara, para que se rectifiquen los errores con que aparecen en el Censo los electores Don Leandro Navarro Ruiz y D. Florencio Galiano Marin, à quienes se ha puesto Leandro Navarro Luis y Eduardo Galiano Marin, errores de los que no se acompaña prueba alguna; visto el informe favorable de la Junta municipal; y considerando que no es bastante la manifestación expuesta à nombre de estos interesados para deferir á las variaciones que se piden en las listas electorales, si no que es preciso justificar debidamente las equivocaciones padecidas por medio de documento que no dejen lugar á duda acerca de ella, acordó la Junta que no proceden las modificaciones solicitadas.

Cartagena.

En mérito à lo que resulta de los documentos presentados por los recurrentes, justificativos todos ellos de las condiciones legales necesarias para ser elector, acordó la Junta que sean incluidos en las listas electorales de dicha ciudad los individuos siguientes, cuyas instancias 'relaciones suscritas por aquel re-

nicipal respectiva. Juan Bautista Pomares Talavera Ricardo Sánchez Cervantes José Pomares Talavera Salvador Martinez Peñalver Federico Marcelino Casal Martinez Casto Fernández Martinez Enrique Lucas Sitchas Pedro Escolar Giménez Fulgencio Sánchez Ros Francisco Garcia Egea Antonio Andreu Sanchez Gines Sanchez Diaz Diego Martinez García Francisco Cortés García Antonio Ros Sánchez Pedro Espinosa Herreros José Teruell Valero Antonio Fuentes Soler José Arroyo Rodriguez José Luz y Martinez Manuel Abella Pérez Pascual Sánchez Rodríguez Victor Martinez Conesa José Martinez Garcia José Manteca Ortiz Pablo Martinez Vivo Francisco García Grieguez Francisco Esteban Velasco Angel Zamora Campillo Matias Galián Vélez Cristobal Martinez Giménez Enrique Buendia Hernández Ricardo Torregrosa Fuentes Alfonso Lorca Franco Francisco Sanchez Cánovas Antonio López Zabala José Muñoz Palomares Santiago Cano Pelegrin Benito García García Gregorio Rubio González Sebastián Gómez Sanchez Juan Martinez Ibáñez Alfonso Lorca Hernández José González Ros Pedro Garcia Rosique Pedro Hernández López José Molina Torres Juan Cayuela Ortin José Iglesias Barcelona Juan Illan Cruz Manuel Soler Rodriguez Andrés Jerónimo Blázquez Sánchez Adrián Torres Cánovas Eugenio Lorca Navarro Gregorio Ros Aznar Pedro Artés Lillo Antonio Victoria Sánchez Antonio Madrid Garcia Julian Saez Sanchez Sebastián García Pérez Emilio Llanos Méndez Ramón Martinez Conesa Enrique Vidal Imbernón Emilio Andreu Lazaro Andrés González Melgares Vicente Cañavate Giménez Eduardo Moles Clemente Joaquín Sánchez Hernández Miguel Escolar Giménez José Romero Martinez José Angel Meca Martinez Vicente Naranjo Llovio Angel Martinez Madrazo Bartolomé García López Eduardo Espín Vázquez Francisco Vidal Victoria y José Inglés Giménez

Enterada la Junta de varias propuestas de inclusión présentadas Diego Saura Conesa por D. Ricardo García Moreno, y examinada la documentación correspondiente, en la que se observa que si bien respecto de unos electores se acompaña la debida justificación de la edad y vecindad pres- Juan Mesguar Vidal critas por la ley para ser elector no ocurre lo mismo en cuanto à l otros de los que figuran en las | Santiago Sánchez García

clamante; visto el informe favorable de la Junta municipal; y considerando que ambos requisitos son esenciales para que se resuelva en armonía con lo solicitado, no siendo suficientes aprobar la circunstancia de edad, las certificaciones ó notas expedidas por los párrocos con referencia á los libros bautismales si ocurrió el nacimiento con posterioridad á la creación del Registro civil, ni pudiendo admitirse reclamación alguna relativa á quien no haya cumplido la edad de veinticinco años que determina el art. 1.º de la vigente ley Electoral, se acordó incluir en las listas del Censo electoral de Cartagena, porque está acreditado plenamente su derecho, a

Enrique Sánchez Bernal Juan Domingo Cánovas Belmar Miguel Alvarez Saura Antonio Castillo Gómez José Hernández García Francisco Garcia Martinez Diego Martinez Guerrero Mariano Alcaraz Gómez Crisanto Lorente Soto Leandro Saura Ruiz Fulgencio Sócoli Ros Manuel Conesa Garcia Gabriel Cedeño Hernández Bartolomé Fernández Roca José Maria Giménez Llama Diego García Pérez Tomás Ruiz Franco Martin Vidal Sánchez Juan Maestre Saura Pedro Cegarra Sánchez Pablo Sánchez González Asensio Madrid Conesa Antonio Conesa González Tomás Sánchez González Ginés Vidal García 🛚 Wenceslao Sánchez Martinez Pedro Mercader Roca Pedro Garcia Torralva Virgilio Valcárcel Pérez Melchor Ferrandiz Tenda Benito López Sánchez Luis Salmerón de Larios José García Lorente Carlos Mir Payan Andrés Valenzuela Blanco Antonio Rex Martinez Antonio Morata Espin Francisco Pérez Martinez Antonio López Najar Antonio Lopez Llorent Francisco Rubio Vera Juan Martinez Aguera Francisco Sanchez Meru José García Ros Juan Garcia Liarte José Fernández Parra Damian Martinez Martinez José González Escolar Ginés Ros Pérez Agustín Pagán Escolar Manuel Conesa Garcia Enrique Requena Martinez Antonio Diaz Martinez Juan Garcia Tobal Justo Inglés Liarte José Antonio Pérez Lidón Marcelino López Sanchez Pedro Guillén Cervantes Cayetano Garcia Martinez José García Martinez José García Sánchez Manuel Pérez Garrigós Alfonso Solano Robles José Sánchez Logroño Mendoza Joaquin Ortega García Damian García Hernández José Ortega Martinez Alfonso Marin Martinez José Saura Conesa Angel Giménez de la Serna José Rodriguez Bastida Sebastián Roca García Alfredo Calderón Cases Alfonso López Martinez Antonio Pérez García

José Morera Mateo

Atanasio Molino López Pedro Berruezo Céspedes Bartolomé Garcia Vera Ginés Andreu Cánovas Ramón Navarro Martinez Manuel García Torraiva José Gómez Moreno Manuel Sáura Madrid Isidoro Minguez Molla Simón Egea Huertas José Garcia Martinez Juan Martos Roca Ambrosio Andrés Solano Emilio Bernai Solano Juan Liarte García Alfonso Bernal Bernal Juan Martinez Martinez Enrique Saura Ruiz Manuel Pagán Cabas Antonio Garcia Vera Juan Jorquera Pérez Pedro Cela Rodríguez José Jorquera Pérez Salvador Balaguer Garcia José Valero Sanchez Mariano Murcia Escart Tomás Ubeda Luengo José Romero Sánchez Juan Valverde Meca Antonio Martinez-Fortún y Martinez Manuel Bobadilla Pérez Jose Martos Pérez Francisco Ojar Zapata Antonio Zaragoza Sellės Saturnino Hernández Ros Juan Pérez López Juan García Mercader Alfonso Pérez Martinez José López Madrid Francisco Valero Ros Francisco García Mercader Juan Avilés Torres Francisco Sinares Carreño José Giménez Sánchez Juan Méndez Muñoz Rafael Casanove Monerri Ramón Valdés Heredia José Ortiz Gómez Fernando Méndez Cervantes José Pons Norte Alfonso Ruiz Rodas Salvador de Lamo Gómez Andrés López Vidal Antonio Ruiz Ruiz Cayetano Garcia Martinez Domingo Plane Periago Juan Oller Casas Alfonso Romero Franco Pedro Pablo Garcia Madrid José Cañavate García Miguel García López Antonio Gutiérrez Soto Antonio Vidal Ros Fulgencio Socoli Ros Antonio Garcia Rodriguez José Antonio Pérez Delgado José Albaladejo Castro Antonio Llamasé Orta Francisco Gutiérrez Alcaraz Pascual Martinez Schonit Andrés Balager García Miguel Rajas Yufera Manuel Albaladejo Pérez Salvador Martinez Martinez Joaquin Soriano Conesa Juan Sánchez de Robles. Rafael Segado Angosto

Pedro Andrés Cano

No acceder à la inclusion de Antonio Gallud Parodi Juan Marturana Vélez Gines Blaya Ortega Joaquin Lorente Guardes Antonio Fernández Hernández Inocencio Domingo Perales Mateo Juan Pérez López Francisco Montoya Hernández Eugenio Parra Alvarez Juan Martinez Martinez Alfonso Martinez Martinez José Blaya Baños Agustín Delgado Macián Matias Cayuela Romero Pedro Bermudez Martinez Basilio Garres Cegarra Alfonso Conesa Madrid Fulgencio Pérez Sánchez José Maestre Bernal Antonio Mateo Conesa

José Cegarra Martinez Pedro Calderón Pedreño Francisco Garcia Madrid Juan Sanchez Martinez Pedro Oton Casanova Mariano Ros Sanchez Ramon Vidal García Luis Guerrero Fernandez José Guerrero Fernández Manuel Reyes Capdevilla José Garcia Mendez Juan Pérez Galindo Conrado López Cabas Francisco Martinez Rodriguez Bernardo Perez Segura y Joaquin Torres Soler, porque se ha presentado documentos obtenido de ios archivos parroquiales para justificar su edad.

Que tampoco deben figurar en el Censo.

Juan Hernández Vidal Fulgencio Lorente Navarro Antonio Lorente Reyes Luis García Sánchez Pedro Sanchez Martos Gines Solano Vera Juan Montiel Galindo Pelayo Gómez Marin Nicolas Mateos Gómez Vicente Ayala Arin José Gómez González Joaquin Gómez González José Soriano Mancha Antonio Paredes Hernandez Diego Illán Mulero José Antonio Garcia Santoja José Espinosa Pérez Carmelo Yepes Cerezuela Tomás Marin Pagán Salvador Balaguer Cortado Manuel Morales Lebrés José Linares Giménez Carles Garcia Martin Pedro Hernández Martinez Antonio Torne Cerezo José Raja Tello Benito Egea Alcaraz Andrés Garcia Calin Antonio Teruel Cerezo Francisco Encias Maturana Francisco Rosique Paredes Mariano Mengual Acosta Pedro Hernández Rodriguez Guillermo Navarro Grao José Navarro Alarcón Antonio Paredes Hernandez José Cayuela Marin Alfonso Martinez Martinez Diego Martinez Cayuela Luis Espinosa Cañas Francisco Martinez Cervantes José Morera Murcia Francisco Egea Sevilla Melchor Pedrero Guirao Federico Rodriguez Belza Ricardo Chanis Ros Francisco Fernández Vidal Pedro López Marin y José Fuentes Sevilla, por no haberse aportado prueba alguna de la edad que tienen, lo cual ha de verificarse precisamente por certificación del Registro civil ó partida de bautismo, según proceda.

Y que del mismo modo no ha lugar à la inclusión de

Francisco Fernández Vidal Pedro López Marin Fulgencio Madrid Tovar Asensio Oton Escolar José Sánchez Pérez Antonio Martos Roca Cristóbal Soto Martinez y José Eulogio López Solano, por que José Ruiz Martinez no han cumplido todavía la edad 1 de veinticinco años según se desprende de los documentos presentados.

Dada cuenta de diferentes instancias solicitando asimismo la inclusion en las listas electorales de Cartagena, de las que resulta acreditada en unos casos la edad con notas Juan González Catalán expedidas por los párrocos, ó bien en otras que no ha cumplido el interesado los veinticinco años ó no ha justificado la edad con documento alguno, o que no se halla pro- Fernando Egea Molero

bada la vecindad por más de dos, Antonio Egea Neguera años, à tenor de lo dispuesto en la ley Electoral; vistos los informes favorables de la Junta municipal; y considerando que tienen derecho à | Rafael Jumilla Costa ser electores conforme al artículo primero de la ley de 8 de Agosto de 1907 cuantos demuestren haber cumplido la edad de veinticinco años y ser por más de dos, vecinos de un municipio, y que no son admisibles otras pruebas para estos actos relativos à la vida civil que lus procedentes de la oficina del Registro à partir de la fecha de su creación, y del padrón de vecinos ú otro documento de los reconocidos para tales efectos por la legislación vigente, acordó la Junta provincial que no ha lugar à incluir en el Censo à

Antonio Martinez Zaragoza Angel Pérez Bruno Joaquín Belmonte Roca José Antonio Martinez Gómez Juan Martinez Martinez y

Miguel Sanchez Sanchez, por que presentan para justificar la edad certificaciones de sus partidas de bautismo ó notas referentes à dicho acto sacramental, debidndo hacerlo de sus respectivas inscripciones de nacimiento en el Registro civil.

Que por carecer de la edad prevenida en la ley, no pueden figurar en las listas

Alfonso Morata Ruiz y Mateo Soto Solano

Que no acreditan dicha edad le-

gal Vicente Obeso Garcia y Esteban Cuevas López, y no procede, por tanto, acardar su inscripción

en el Censo. Y que por no aparecer que lleven dos años de vecindad en el Munici-

pio, Manuel Vázquez Fariña y Luis Juan Salamanca, tampoco puede incluirseles en las listas electorales.

Vistas las seis instancias de Don Ricardo Garcia Moreno, para que sean eliminados del Censo los electores cuyas certificaciones de defunción presenta, expedidas por el Registro civil; y vistos los informes favorables de la Junta municipal, acordó la provincial que se excluya de las listas, por haberse probado documentalmente su fallecimien-

to, a Bartolomé Cruañer Rodriguez Julio Dergui López Felipe Fernández Baeza Antonio Luis Aparicio Galdón Segundino López Albacete Adan Wstter Müller Thouson Fernando Rafaelli Giobanino Francisco Requena Hernández Ramón Rodríguez Llorca Diego Rosillo Garcia Leandro Torres Lara Martin Triviño Carrión Francisco Diaz Larrosa Gregorio Giménez Sánchez Lucas González García José Gutiérrez Conesa José López Arias Eduardo Mancebo Vico Juan Martinez Mendez Valentin de la Peña Torres José Pérez Ponce José Rodríguez Cáceres Timoteo Soleros Gutiérrez Salvador Escobar Villegas Abelardo Fernández Pérez Leandro Sánchez Giménez Jesús Baeza López Manuel Caballero Bolarin Pedro Carrillo Hernández Tomás Garcia Meca Fulgencio Abellaneda Conesa Antonio Balsas Cánovas Juan Ballesta Galindo Hipólito Calderón Prepucio

Juan Galian Martinez Francisco Garcia Moratalla Antonio Gómez Martinez Antonio Las Heras García Manuel López Muñoz José Luján Martinez León Maches Costa Victor Martinez Pedreño Salvador Martinez Martinez Carmelo Más Bonneval Luis Rizo Blanca Angel Saura Alvaro Adolfo Aguilar Garcia Julian Vas Rodríguez Jesús Catalán Gil Luis Conesa Romero Miguei Escobar Pérez Manuel Estrada Madrán Manuel Hidalgo Fernández Domingo Martinez Ros José Martinez Hernández Aurelio Molina Macabich Antonio Montero Sánchez Luis Pavviense Maunel Ramón Sixto González Francisco Albaladejo Clares Antonio Ayala Conesa Domingo Ferné Borrás José Garcia Conesa Francisco Gascón García Donaciano González Bleda Pascual Iniesta Soriano Antonio Nicolás Sánchez Antonio Pérez Campillo Fulgencio Vera Martinez Antonio Corral Sobrino Francisco Garcia Mentón Juan Izquierdo Cayuela José Marin Inglés Cristóbal Martínez Ruiz Enrique Pérez Ros Ramon Tartaball Baquer Jaime Agulló Barber Angel Canales Bruna Juan Miguel Ibáñez Francisco Pérez Clemares José Beltrán Garcia Juan Segarra Balanza Federico Cervera Macias Francisco Garcia Garcia Francisco Hernandez Tarraga Juan Lasheras Alvarez Francisco Lorca Hernández Lorenzo Martinez García Miguel Niguez Colao José Pérez Pérez Antonio Cucarella Plazas Francisco Jorquera Sáez Pedro Lucas Wailan Patricio Martinez Martinez Salvador Pera Anrich Juan Peragón Molina Avelino Sánchez Parreño Alfonso Belando Cayuela Andrés Fresneda Ros Ginés Hernández Arias Bartolomé Martinez Monteagudo Joaquin Montaner Calvo Felipe Molinė Marques Eulogio Pando Carballo Gines Ros Fernández Juan Saura Garcia Mariano Garcia Narejos Andrés Larrosa González Trinidad Pérez Herrera Antonio Carrillo Blaya José Espinosa Sánchez Andrés Martinez Martinez Francisco Miras Martinez Eusebio Pérez Navarro Fulgencio Sánchez Fernández José Suarez Sid José Torres Gil Francisco Cervantes Ujaldo Bartolomé Conesa Madrid Pedro Garcia Pérez Pedro Martinez García Pedro Vázquez Minguez Salvador Zaplana Oria Antonio Gilabert Minguez Manuel Moreno Magariño Julio Alvarez Montoro Juan Sánchez Gómez José Gómez Martinez Pedro Jorquera Martinez Manuel Ortuño García Manuel Rubio Vivo

José Macian Conesa José Fandos Novellas Pedro Giménez Presas Felipe Ayala Molina Francisco Mayor Llorca Francisco Ferrandiz Torres Manuel Bás Lorca Mauricio Alcaraz Aranda Pedro Pérez Sánchez Juan José Avilés Baños Francisco Peñalver Nieto Pedro Martinez Garcia Ginés Mercader Garcia Rafael Soler Sánchez Andrés Abellán Garcia Juan Bernal Navarro Diego Martínez Saura José Gómez Saez Ricardo García Cano Antonio Vidal Mula Patricio Bailén Valero Santiago Riera Pelaez Lazaro Navarro González Pedro Martinez Martinez Ramón Valero Martínez Ginés Otón Vera Salvador Esteban Miralles Domingo Nieto Segado Joaquín Barceló Sánchez Francisco García Bastida Juan Manzanera Cicilia Alfonso Martinez Sanchez Antonio Martinez Martinez Antonio Martinez Sánchez Juan Rosell Ramos Ventura Pucho Fora Joaquin Aguera Bernal Francisco López Alvarez Bonifacio Segura Carceses Fernando León Parmel Pedro Galiana Amores José Gömez Garcia José Núñez Pérez Juan Rabajo Bastida José Gomez Garcia Francisco García Fernández Salvador Gómez Carrión Manuel Gonzalez Gimenez José Rodriguoz Mora Gaspar Noguera Pagan José Ruiz Buendia Juan Luján Pagán Pedro García Martinez Baldomero Solano Arnés Miguel Vera Paredes Jesús Delgado Sandoval Alberto Colao Martinez Fulgencio López Meroño Francisco López Martínez José Galindo Giménez Miguel Galindo Hernández José Martinez González Francisco Ramón Hernández José Ruiz Almansa Aniceto Egea Conesa Pedro Garcia Ruiz Pedro García García Juan Solano Pérez Pedro Marin García Antonio Madrid Martinez José Sánchez Segado Alejandro Sánchez Garcia José Berenguer Diaz Diego Bobadilla Cervantes Mateo García Conesa José Guzmán Barceló Antonio Calderón Soto Leonardo Cervantes Marin Antonio Huertas Martinez José Hernández Bernal Antonio Madrid Soto José Martinez Murcia Alfonso Cánovas Molino José de Elizarde Bellido Blas Santos Garcia Mariano Illán García Alfonso Lorca Conesa Juan Garcia Moreno Francisco Alvarez Garcia José Maria González Molina José Bernal Hernández Francisco Calleja Hernández José Ortega López Pedro Rubio Gallardo José Ansejos Soler Juan Guevara Teruel Alejandro Rivera Alvarez Asensio Bernal García Francisco Hernández Méndez José Pérez Méndez

Juan González López Juan Vidal Esparza Julian Pérez Martinez Florencio Pérez Corvé Fulgencio Lorente Gimeno Pedro Martinez Pérez Francisco Soler Fore Pedro Moreno Martinez Fermin Moreno Gallego Juan Castillo Villegas Ramón López Muñoz José Madrid Portlan Gregorio Romero Llamas Salvador Guillén Pérez Diego Martinez Martinez José Pérez Sánchez Blas Esteban Rodriguez Francisco López Frontera Diego Manzanares González Alfredo Ramos Garcia Pedro Ruiz López Andrés Cuenca Gómez Gines García Cañavate Antonio González Ruvira Gabriel López Escolar León Rojo Pinar Pascual Giménez Pérez Félix Iñiguez Navarro Joaquin Martinez Mendez Roque Martinez Ojaos Emilio Tijeras Perez José Vidal la Guardia Juan López López Pedro Herrera Sánchez Francisco Talon Mendez Antonio Martinez Olmedo Ramón Castejón Cárceles José Saura Guillén Juan Noguera Canovas Juan Sánchez Ros Francisco Monerri Hernández José Maria Cegarra Ortiz Pedro Gómez Izquierdo José Martinez Navarro Enrique de la Rosa Jauregui Leovigildo Corral Pelayo Juan García García Alfonso Martinez Garcia Antonio Cervantes Martinez Fernando Fernandez Egea Juan Muñoz Zapata Gregorio Tomás Molero Juan Gutiérrez Montesino Miguel Sánchez Cánovas Rafael Carrillo Cánovas José Meca Victoria Fabián Prefacio Martinez Antonio Sánchez Ramón Antonio Sánchez González Francisco Fernández Hernández Juan Garcia Escribano José Martinez Molina Agustin Ros Pérez Cristóbal Solano Rentero Manuel Albaladejo Madrid Juan Antonio Fructuoso Nieto José Hernández Martinez Mariano Hernández Navarro Juan Sáez Moreno Rafael de San Leandro Mateo Valencia Garcia José Enrique Rocamora Faustino Garcia Pérez Antonio Olivares Ruiz Cristobal Rojo Moya José María Peñaranda Aparicio Cesáreo Garre Maria Fernando Marin Méndez Fulgencio Pagán Sánchez Juan Pérez Romero Luis Sánchez Cegarra Juan Saura Velasco Domingo Segado Marin José Gómez Fortún José Noguera Martinez Manuel Zaragoza Soler Andrés Baena Bendejo Francisco Lorca Hernández José Vidal Ros Juan Antonio Ros Paredes Juan Mora Ros Autonio Garcia Aranda Antonio García Martínez Juan Sevilla Ruiz Eusebio Ros Saura Damián Bermúdez Martinez Francisco Ortega Gómez Altonso Morene Garcia José Martinez Machés Antonio Sastre González

Pedro Moreno Torres José Torres Liarte Julio Paterna Pellicer

Enterada la Junta del oficio del Coronel del Regimiento Infanteria de España, con el que remite para su inclusión en el Censo una relación de los Oficiaies del Cuerpo que dice llevan más de dos años de residencia en la ciudad de Cartagena, sin expresar la edad de ninguno ni acompañar más documento probatorio del derecho que reclama; visto el informe favorable de la Junta municipal; y considerando que lo mismo la edad que la vecindad han de acreditarse debidamente si se ha de reconocer el derecho de sufragio, y que principalmente del primero de dichos extremos no se presenta prueba fehaciente demostrativa de la procedencia de la reclamación dirigida á esta Junta, se acordó denegar la inscripción en las listas electorales, de

José López Gómez
Antonio Garcia Hernández
Eugenio López Poveda
Antonio Andújar Valcárcel
Domingo Aguña Gómez
Bonifacio de la Fuente Nazario
Francisco Carrión Soler
Ginés Sanz Ruiz
Antonio González Olivares

Vista la instancia de D. Ricardo Garcia Moreno, para que sean dados de baja ochenta y un electores por estar duplicados en el Censo, lo cual comprueba el examen de las circunstancias concurrentes en cada caso, y estando informada favorablemente la pretensión por la Junta municipal, acordó esta provincial que sean eliminados del Censo los electores siguientes, cuya repetición está demostrada en las mismas listas:

mas listas:

Garcia Borrás Eduardo, número 72, sección 4.ª, distrito 2.º

García Guillén Bartolomé, número 173, sección 1.ª, distrito 3.º

Izquierdo Giménez Antonio, número 205, sección 1.ª, distrito 4.º

Clemente España Antonio, número 92, sección 3.ª, distrito 4.º

Martínez López Guillermo, número 239, sección 4.ª, distrito 4.º

García Alcaraz Francisco, número 76, sección 2.ª, distrito 8.º

León Castro Baldomero, núm. 151, sección 6.ª, distrito 8.º

Martínez Hernández Juan, número

232, sección 1.ª, distrito 8.º
Martínez García Salvador, número
252, sección 1.ª, distrito 8.º
Martínez Mula Antonio, núm. 292,
sección 4.ª, distrito 8.º

González Villa Mariano, núm. 111, sección 2.ª, distrito 8.º
Hernández Lorente Juan, núm. 190, sección 4.ª, distrito 8.º

Ros Martinez Francisco, núm. 303, sección 6.ª, distrito 8.º Remandez Gallego, Bartolomé, nú-

Fernández Gallego Bartolomé, número 85, sección 1.º, distrito 10.º Bernal Giménez Francisco, número 18, sección 2.º

García Sánchez Antonio, núm. 139, sección 5.ª

Ros Diaz José, núm. 294, sección 5.ª García Avilés Pablo, núm. 41, sección 2.ª

González Sánchez Emilio, núm. 81, sección 2.ª Ortiz Martinez Carlos, núm. 140,

Ortiz Martinez Carlos, núm. 140, sección 2.ª Roca Martinez José, núm. 162, sec-

ción 2.ª Navarro Hernández José, núm. 240, sección 3.ª

Bernal Solano José, núm. 20, sección 2.ª, todos estos últimos, del distrito décimo.

Y que no ha lugar á la eliminación de los restantes electores de la relación acompañada á dicha instancia, porque no resultan conformes las circunstancias de identidad en-

tre los sujetos que so suponen duplicados. Examinada la solicitud del elector D. Francisco Martinez Garcia en la que interesa el cambio de distrito y sección de varios inscriptos en el Censo de la misma ciudad de Cartagena, fundado en que, como justifica el nombre del pueblo donde habitan, están incluidos en distritos y secciones distintos de donde deben figurar por razón del punto de residencia; visto el uniforme favorable de la Junta Municipal; y considerando que la agrupación y distribución de los electores dentro dei término à que corresponden es función privativa del Instituto Geográfico y Estadístico, acordó la Junta no modificar la colocación con que figuran de las listas electorales José Liarte Andreu Ramón Plazas Saura Miguel de Vera Zaragoza Pedro Martinez Marin Juan Martinez Martinez José Cánovas Pérez Antonio Pardo Garcia Antonio Madrid Martinez José Pagán Pérez Manuel Lozano Sánchez Fulgencio Alfonsea Delgado Alfonso Ardill Rubio Vicente Arnao Martinez Antonio Carrión Martinez Esteban Garcia Martinez Pablo García Avilés Leandro Fajardo Rovira Gregorio López González Mariano Madrid Garcia Carlos Octiz Martinez Angel Romero Hernandez Odón Sánchez García Eduardo Sánchez Segado Antonio Soler Garcia Carlos Vidal Sánchez Isidoro Alburquerque Garcia Enrique Huertas Saura José Alburquerque Garcia Domingo Rebollo Pérez José Benzal Casanova Eusebio Cuesta Andreu Nicasio Delgado Rebollo Luis García Larios Pedro Garcia Garcia José García Fructuoso José Garcia Ruiz Francisco Fernández Sánchez Francisco Hernández Manzanares Antenio Huertas plazas Pedro Liarte Liarte

Asensio Liarte Garcia Angel Navarro Martinez Joaquin Perez Alarcón José Plazas Vera José Plazas Paredes Gerónimo Sánchez Gómez Damián Sánchez Diaz Francisco Solano Saura Antonio Madrid Garcia Antonio Molero Guillén Francisco Molero Rajas Victoriano Aguilar Giménez Antonio García Aguilar Juan García García Pedro Hernández Martinez Adolfo Garcerán Albaladejo Tomás Hernández Martinez Mariano Pérez Ortiz Adolfo Espin Pérez Genaro Pérez Olmos Miguel Andulla Campos Fulgencio Jumilla Soto Juan Antonio Liarte Torres Juan Aznar Aguera Miguel García López Fulgencio Soto Sanchez Nicolás García Guzmán y Victor Guzmán Roca

Dada cuenta de la pretensión de D. José Richart Montero, dirigida à que se le elimine del Censo electoral por ser súbdito francés, según acredita con certificado consular bastante, acordó la Junta provincial que sea dado de baja en las listas, en armonía con el informe de la municipal respectiva.

Vistas las instancias de D. Pedro Carrillo de la Galera, D. Juan Ruiz

Sánchez, D. Miguel Angel de la Cuesta y Burgos, D. Gonzalo Faus Garcia y D. Eloy Dasi Andres, reclamando la rectificación de errores en sus apellidos, y de D. Eustaquio Sacristán Martin, D. Virgilio Lorente Valcárcel y D. José Mauro Franco, que interesan el cambio de sección por razón de su domicilio, sin que ni unos ni otros lo justifiquen de modo alguno; vistos los informes favorables de la Junta municipal, y considerando que toda alteración que se pretenda en el contenido del Censo electoral ha de estar debidamente comprobada para que proce. da acceder á ella, se acordó no haber lugar á lo pedido por dichos interesados. mil apade to cough and and

Fuente-álamo.

La Junta provincial acordó, visto el informe favorable de la Municipal de dicha villa, recaido en la solicitud de D. Pedro Guerrero García, que se excluya de la listas electorales á

Andrés Guerrero y Diaz Manresa, que ha fallecido, según resulta de certificación expedida por el Registro civil.

Jumilla de seniou ezot

Examinada la reclamación de D. Francisco Bernal Quirós, en la que se propone la inclusión de cincuenta y dos nuevos electores, justificandose en forma el derecho de treinta y nueve à figurar en las listas acreditando la edad de cinco con documentos referentes à los libros parroquiales, dejando de justificar la de otros cinco y resultando que tres no tienen la de veinticinco años cumplidos; visto el informe favorable de la Junta municipal, y considerando que el derecho á ser elector, reconocido en el artículo primero de la ley de 8 de Agosto de 1907, debe demostrarse mediante documentos acreditativos dela edad de veinticinco años y de la vecindad por más de dos en un principio; que no son admisibles otras pruebas para actos relativos à la vida civil que los procedentes de la oficina del Registro, y que la falta de edad hace imposible el reconocimiento del derecho de sufragio con arreglo à la mencionada disposi-

ción legal, acordó la Junta: 1.º Que se inscriba en las listas electorales, por estar probado su

derecho, á Bernardo García Lozano Blas Pérez García Marcos Jiménez Guardiola José Tomás Gómez Benito Palazón Martinez José Bustamante Ruiz Evaristo López Santa a charage a (6月)日本日日 自然 Juan Gil Guerrero Pedro Gómez Terol Agustin Navarro Guardiola Pascual García Ruiz Francisco Morales Cano Pedro Sánchez Pérez Antonio Marin Garcia José Sánchez Baños Manuel Pérez Olivares Joaquin Cerdá Bustamante Diego Sarriá Pérez Juan Pérez Jiménez José Cerdá Gómez José Herrero Palazón José Bonilla Muñoz Antonio José Sánchez Pérez Gerardo Cerdá Gómez Gines González Terol Miguel Pérez Navarro Amós Muñoz Guardiola Blas Tomás Perez Sebastián Medina Gil Antonio Abellán López Pascual Mateo Cutillas Francisco González Martinez Baltasar Herrero Martinez

José Hernández Bernal

00000

Diego Tomás Terol

José Pérez Garcia

Algimiro Bernai Martinez Agustín Navarro Cerezo, y Francisco-Jiménez Abeilan 2.º Que no sean incluidos: Joaquin Ortiz Hernández Blas Perez Garcia Mariano Navarro Ruiz Juan Jiménez Abellán y José Muñoz del Valle, por que se presentan en prueba de su edad, documentos expedidos por los párrocos, siendo asi que nacieron con posterioridad à la creación del Registro civil. 3.º Que tampoco procede la in-

clusión de José Garrido Medina José Maria Alamo Salvador Rico Molina Francisco González Martinez y Marcos García Tomás, por que no

se justifica debidamente su edad; y 4.º Que por no tener la edad legal de veinticinco años, no ha lugar asi mismo à acordar la inscripción de

Esteban Abarca Ruiz, Roque Fernández Salvador y

Antonio Tevar García Enterada la Junta del escrito de D. Constantino Porras Tomás interesando la inclusión de cincuenta electores distribuído en diez propuestas que suscribe D. Félix Barrot Requena, de todos los cuales acredita en forma la edad, pero cuya vecindad solamente se comprueba con una diligencia autorizada Moya Moya Blas por el Juez municipal y su Secretario, en la que dos vecinos aseguran que los nuevos electores se hallan avecindados en Jumilla por más de dos años, incluyendose además una certificación relativa al padrón municipal del año que rige, con referencia solamente à siete de aquellos, y de la cual tampoco aparece que los designados figuren inscriptos por el tiempo que la ley preceptúa para poder gozar del derecho de sufragio; visto el informe de la Junta municipal favorable à la inclusión de dichos siete individuos y desfavorable en cuanto á los demás; y considerando que la edad como la vecindad del elector deben probarse con documentos eficaces, según está declarado en la circular de la Junta Central del Censo de 23 de Junio de 1909, y que, por tanto, no pueden estimarse bastantes para acreditar tales extremos las manifestaciones de dos testigos, por no tener el caracter de prueba documental en estos casos, ni menos el de información ad perpetuam que, se pretende, por que esta tiene otra tramitación marcada en la ley, así como tampoco es suficiente la inclusión en el padrón vecinal si no resulta de ella que se llevan dos años de residencia en el Municipio, se acordó desestimar la pretensión del recurrente y no incluir en las listas electorales à Alonso García Pascual Bernal Megias Gines Garcia López Juan Gómez García Vicente Guardiola Pérez Matias Lozano Simón Pedro Francisco

Monreal Gomez Pascual

Carcelen Guardiola José

Muñoz Carcelén Agustin

Pérez González Antonio

Abellan Pérez Francisco

Hurtado Abad Joaquin

Pérez Jiménez Ginés

Olivares Olivares Maximiano

Tomás Gómez Antonio José

Guardiola Martinez Salvador

Herrero González José Maria

Bañón Hernández Antonio

Abellan Martinez José

Abad Herrero Celestino

Lozano Simón Francisco

Cutillas Tomás Juan

Gómez Carcelén Justo

Sanchez Martinez Baltasar

González Gómez Joaquín Otazo Carrión Nicolás Pérez Vicente Pascual Cutillas Guardiola Lorenzo Cutillas Abellán Acisclo Garcia Tomás José González Piqueras Pablo Pascual Egea Adrián Tomás Carrión Timoteo Gómez Abellán Antonio Lozano Gil Juan Martinez Cifuentes Juan Muñoz Guardiola Sebastián Torres Abarca Juan Berenguer Alarcón Pedro Bleda Navarro Miguel Jiménez Molina Antonio Bernal Núnez Juan Antonio Abellan Ruiz Antonio José Abellán Giménez José Pablo Garcia Martinez Juan Guardiola Herrero Sebastián Jiménez Herrero Bartolomé Pérez Bernal Jesé Ruiz Pérez Juan Miguel

Mula.

De conformidad con el dictamen emitido por la Junta municipal del Censo, acordó esta provincial que sean incluidos en las listas electorales, por aparecer demostrado plenamente su derecho, los comprendidos en la propuesta suscrita por D. Julian Marin Castillo, que son los

siguieutes: Artero Cano Gabrie! Ruiz García Fernando Espinosa Zapata Antonio Boluda Alcaraz Juan Pedro Lentisco Nadal Rodrigo Garcia Fernández Antonio José Alcaraz Rizo Silvestre Martinez López José Garrido López Miguel Sanchez Monreal Juan Benito Ruiz Fuentes Diego Alcaraz Rizo Juan Piñero Sánchez Pablo Moreno Ruiz José María Fernández Castillo Emeterio Giménez Belijar Pedro Bastida Pérez Antonio Martinez López Francisco Hurtado Begara José Andújar Huércar Fernando Romero López Francisco López Diaz Bartolomé Piñero Rodriguez Juan Antonio Herrero Romero José Boluda Espin José Antonio Moya Fuentes Francisco Sanchez Ortega Juan Pedro Garcia Susarte Bibiano Parraga Pérez Rafael Sánchez Rubio José Rodriguez Hurtado Ginés Chacon Barahona Francisco Hita Luna Natalio Giménez Escamez Juan Sánchez López Nicanor Hernández Ibáñez Francisco González López Juan y Llamas Valero Juan

Igualmente acordó esta Junta que sean dados de baja en las mismas listas, como informa la municipal. Abellaneda Martínez Antonio, por defunción.

Alcaraz Pérez Domingo, id. Alcaraz Quintana Manuel, pérdida de vecindad. Amor Moya Francisco del, id. Andujar Ruiz Agustin, id. Boluda Giménez Ginés, id. Cascales Beltran Diego, id. Espinosa del Toro Miguel, id. ción.

Pérez Guillén Francisco, por defun-Gutiérrez Pastor-Francisco, por pérdida de vecindad. Huntado Baño Antonio, id. López Díaz Bartolomé, id. Llamas Ortega Gerónimo, id. Martinez Fernández Domingo, id. Nadal Juan Manuel, por defunción. Pardo Hurtado Salvador, por pérdi-

da de vecindad:

Parraga Moratalla Pedro, id. Sánchez Garcia Francisco, por defunción. Zapata Gallardo Juan, id. Boluda Chacón José, por pérdida de vecindad. Castillo Egea Miguel, id. Dato Camacho Ginés, id. Espejo Ferez Antonio, id. Galiano Alcaraz Alfonso, id. García Zapata Francisco, id. Hernández Jover Oscar, id. Hurtado Ruiz Martin, id. Iborra Abad Antonio, id. López Pastor Polión, id. López Piñero Gonzalo, id. Martinez Valcárcel Jesús, id. Monedero Sánchez Julian, id. Monedero Valera Julian, por defuncióu. Moratalla Vázquez Pedro, por perdida de vecindad. Moreno Rodriguez José, por defunción. Moya Pastor Andrés, por pérdida de vecindad. Piñero Pérez Eladio, id.

Romero Moya Miguel, id. Romero Morote José, por defunción Ruiz Candel José, por pérdida de vecindad. Sevilla Ferrer Francisco, id. Bayona Ruiz Manuel, por defun-

ción. Bordonado Zafra Miguel, por perdida de vecindad.

función. Cortado García Pedro, por perdida de vecindad. Ezequiel Molina Pedro, por defun-

Fernández Vivo Salvador, por pér-

dida de vecindad. Garrido Fernández José, id. Guillén Moya Juan, por defunción. Lamor Blaya Gabriel, por pérdida l de vecindad.

López Yespes Pedro, id. López Lamarca Antonio, id. Puerta Martinez Pedro, id. Risueño Fernández Juan Antonio, por defunción. Romero Fernández José María, id.

Ruiz Espinosa José, por pérdida de vecindad. Ruiz Navarro José, id.

Ruiz Séiquer Miguel, id. Susarte Gil Matias, id. Toro Lopez Diego del, id. Toro Pérez Domingo, que está repetido, id. Valcárcel Valcárcel Juan Antonio, idem.

Valera Rosillo Andrés, id. Zapata Fernández Jesús, id. Alcaraz Sevilla Matias, id. Amor Sánchez Mariano, id. Bastida Giménez Juan Pedro, id. Biaya Campos Gonzalo, por defunción. Carmona García Sebastián, id.

Catalán Juan, por pérdida de vecindad. Espinosa Egea Felipe, por defun-

ción. Fernández Belijar Francisco, por

pérdida de vecindad. Garcia Mateo Antonio, por defunción.

Gil Gimenez Manuel, por perdida de vecindad. López Requena José, id.

Llanos Blaya Manuel, id. Molina Molina José, id. Ruiz Espinosa Salvador, id. Ruiz Navarro Mariano, id. Ruiz Seiquer Mariano, id. Alcaraz Boluda Domingo, id. Andreu Candel Pedro, id.

Artero Gutiérrez Gabriel, por defunción. Baño Gabarrón Diego del, por pér-

dida de vecindad. Castillo Roda Pedro, por defunción. Cervantes Hurtado Ginés, por pérdida de vecindad.

Chacon Fernandez Felipe, id. Gabarrón García Antonio, id. García Vivo Francisco, id.

Gómez Alarcón Pedro, por defunción. González González Gabriel, id. Lentisco Romera Manuel, por perdida de vecindad. Monsalve Pastor Juan, por defunción. Jana Parlad sometras de la cual Rodriguez Ortega Pedro, id. Rodriguez Abelian José, por pérdida de vecindad. Ruiz Rivas Pedro, por defunción. Valcarcel Pérez Juan, por pérdida de vecindad. Abellan Rodriguez Juan, id. Alcaraz Romero Martin, por defunción. Cárceles Chumillas Salvador, por pérdida de vecindad. Carreño Moreno Sebastián, id: Fernández del Toro Mateo, id. Fernández Guijarro José, id.

Gabarrón Garcia Francisco, por defunción. Gutiérrez Valcárcel Juan, por pérdida de vecindad. Pérez Romero Juan Antonio, id.

Vivo Cortés Juan, id. Zamora Benitez Juan Antonio, id. Zamora Benitez Angel, id. Calle Egea Francisco, id. Giménez Diaz Francisco, id. Piñero Guillamón Baldomero, id. Romero Gabarrón Joaquin, id. Salmerón González Pascual, id.

Sánchez Romero José, por defunción. Buitrago Bernabé Manuel, por de- | Talon Lopez Fernando, por pérdida de vecindad.

Tomás Soriano Antonio, por defunción. Valero Ruiz José, por pérdida de

vecindad. Vicente Moreno Francisco, id.

Bayona Sánchez Juan, por defunción. Breis Parra Enrique, id.

Gea Gea Juan, por pérdida de vecin dad. Genovés Corzo Juan Antonio, id.

Garcia Flores Braulio, id. Hurtado Monreal Francisco, id. Hurtado Sánchez Juan Pedro, por defunción.

Hurtado Ruiz Juan, id. Isaac Moya Carlos, por pérdida de vecindad.

López Martinez Trinidad, id. López Vivo Ginés, por defunción. López Galea Salvador, por pérdida de vecindad. Lopez Sanchez Pascual, id.

Lopez Sanchez Manuel, id. López Sánchez Benito, id. Martinez Bermejo José, id. Molina Fernández Antonio, id. Molina Martinez Antonio, id. Monreal Hermosilla Juan, td. Ruiz Bayona Antonio, id.

Salcedo Miñano Juan, por defunción Sánchez Monreal Francisco, por pérdida de vecindad.

Sánchez Garcia Francisco, por defunción.

Cava Hermosilla Antonio, id. Escolar Delgado Francisco, por perdida de vecindad. Garcia Palacios Manuel, id. García Garcia Diego, id.

Giménez Alajarin José, id. Giménez Fernández Angel, id. Gómez Serrano Pedro, id. Hernández Giménez Juan Bautista,

idem. A comper our particular and the compensation of the compensa López Moreno Damián, id. Marin Rosauro Francisco, id. Martinez Garcia José, id. Martinez Martinez Francisco, id. Martinez Martinez Juan Diego, id. Martinez Martinez Antonio, por defunción.

Martinez Martinez Antonio, por pérdida de vecindad, Martinez Gómez Lorenzo, id. Martinez Legaz José, por defunción.

Monsaive Ramón Francisco, por pérdida de vecindad. Morote López Salvador, id. Moya Pastor José, por defunción. Núñez Sánchez Francisco, id. Pascual Serrano Antonio, id.

Rubio Cava Alonso, por pérdida de | Antonio Torres Ferez vecindad.

Ruiz Rodriguez Fernando, por defunción.

Sánchez García José, id. Tolinos García Damián, id. que figuran como fallecidos unos y con pérdida de vecindad los otros en una propuesta de exclusiones autorizada por el repetido D. Julián Marín Castillo, toda vez que consta el óbito de los fallecidos, por relación certificada que ha expedido la oficina del Registro civil, y la pérdida de vecindad de los demás está justificada en forma.

Por último, examinada la reclamación del propio D. Julián Marin Castillo que trata de las exclusiones antes indicadas por defunción y pérdida de vecindad, acordó la Junta no haber lugar à la eliminación de Diego Ortega Rubio, Pedro Rubio Hurtado y Camacho Romero Fulgencio, porque no se justifica el fallecimiento de los dos primeros ni la pérdida de vecindad del último.

Finalmente examinada la reclamación del repetido D. Julián Marin Castillo sobre rectificación de errores y bajas por duplicidad; acordó la Junta, visto el informe favorable de la municipal respectiva, que no procede la subsanación de equivocaciones alegadas, porque no se ha presentado prueba de ellas; y que se excluya de las listas del Censo, como duplicados, á Carreño Boluda Juan Zapata García Antonio, núm. 254.

Zapata García Antonio, rúm. 255. Bayona García Manuel Boluda Espín Cristóbal Ibáñez Ruiz Manuel Moya Moya Antonio Imbernón Brocardo Cristóbal Susarte García Matias Sánchez Palacios José Boluda Sánchez José González Molina Juan González Valiente Juan y Risueño Soriano Salvador

Murcia.

Conforme à lo pretendido por Don Juan Piñuela Garcia y otros interesados, y en armonia con el informe de la Junta municipal, se acordo incluir en las listas electorales de la capital, por haber demostrado que concurren en ellos los requisitos legales al efecto, à Manuel Zamorano Ruiz Tomás Nistól Sánchez Herminio Torres Martinez Juan de Dios Nicolás Forca Simón Martí Mancha Rafael Castilla Saiz Antonio Costa García Juan Catalan Marin

Guillermo Martin Albaladejo Santiago López Guillén Soriano y José Maria Arias Vega

Visto el informe desfavorable de la Junta municipal respecto à la lista de individuos de Javali Nuevo, que firmada por el párroco con el fin de obtener la inclusión en el Censo electoral de los consignados en ella, remite sin otro antecedente dicha Junta; y considerando que, no probándose de modo alguno el derecho reclamado, no procede deferir á lo pretendido, se acordó no haber lugar á inscribir en las listas electorales, á Juan Cascales Beltrán Antonio Cascales Beltrán Diego Cascales Beltrán

Francisco Bermúdez Vicente Antonio Velázquez Gómez José Vidal Pérez José Almagro González Bartolomé López González Ginés Martinez Pérez Sebastián Torres Almagro Antonio Torres Almagro Antonio Hernández González Pascual Pérez Vicente Francisco Velázquez Marin

Juan de Dios Bastida Ferez Francisco Pérez Sánchez Juan Ferez Pacheco Francisco Velázquez González Juan Gómez González José Jesús Garcia Pérez Domingo Marin Cascales José Velázquez del Cerro Juan González Almagro Francisco Oñate Garcia Tomás López Hernández y José Gómez López

Dada cuenta de las instancias de D. Jacinto Serrano Alcázar, que pide su inclusión en el Censo, alegando que no perdió su vecindad de esta poblacion, y de D. Pedro Alonso Barado, que interesa otro tanto; vistos los informes desfavorables de la Junta municipal, fundados, en cuanto al primero, en que no acompaña los debidos justificantes de su pretensión, y respecto al segundo, por que no lleva dos años de residencia en el término municipal; y considerando que la falta de comprobación de las circunstancias indispensables para ser elector comprendidas en el artículo primero de la ley de 8 de Agosto de 1907, ó sean Joaquin Guillén Rosique la edad de veinticinco años y la vecindad por dos al menos, allí donde se solicita la inclusión impide en l'Ildefonso Vidal Gómez y este caso resolver de conformidad con lo reclamado, acordó la Junta no incluir en las listas electorales á ninguno de los dos recurrentes.

La Unión.

Examinadas las reclamaciones individuales de varios interesados que justifican en debida forma el derecho à figurar en el Censo electoral, según también exponen en sus dictamenes de conformidad la Junta municipal respectiva, acordo esta provincial, que se incluya en las listas à los electores siguientes:

Domingo Mayordomo Ros Juan Mayordomo Ros Salvador Sánchez Vera Asensio Sáez Bueno Juan Pardo Martinez Francisco Paredes Alcaraz Antonio Pardo Martinez Baltasar Egea Sánchez Francisco Cazorla Cazorla José Cegarra Bermúdez Pedro Sánchez García Juan Esparza Martinez Andrés Luján Martinez Tomás Rosique García Juan Bermúdez Haro Gines Soriano Ros Diego Zapata Saura Pedro Soriano Sánchez Juan José Heredia Carrascosa Juan Martinez Hernández José Escobar Gómez Antonio Ferrera López José Vera Maldonado Simón Alcázar Serrano Dionisio Cuenca Delgado Tomás Aroca Megias Bernardo Vicente Segura Gonzalo Giménez Caparros José Urrea Manzanares José Ros Martinez Francisco Conesa Heredia Angel Ros Barbero José Rosique Martos Juan Ros Soto, y Pedro Giménez Flores.

Vistas las instancias de inclusión en las listas del Censo que se presentan en unión de certificaciones y notas expedidas con relación à los archivos parroquiales para acreditar la fecha del nacimiento ocurrido con posterioridad al funcionamiento del Registro civil; vistos los informes favorables de la l Junta municipal; y considerando l que júnicamente son admisibles los documentos que proceden de aquella oficina, siempre que lo permita ! la edad que se trata de justificar,

acordó la Junta que no ha lugar á la Junta municipal respectiva, acor-3810 la inclusión de

José Gómez Callejón Juan Saura Blaya Gines Albaladejo Ibañez Salvador Saura Fuentes Carlos Jijón Martinez Serafin Tortosa Olmos Pascual Giménez Vida! Jesús Aparicio Conesa Pedro Emilio Sáez Moreno Isidoro Francès Huertas Ginés Navarro Garcia Esteban Cotes Faulon Antonio Rios Pérez José María Gutiérrez Cabrera Domingo Ruiz Oliva Juan Torres Gutiérrez Francisco Morales Serrano Aquilino Giménez Oliver José Bermúdez Mateos Francisco López López Pedro Garcia Brotons Francisco Saura Blaya Francisco Lucas Espinosa Antonio Giménez Martinez Francisco López Jara José Hernández Cuenca José Carrasco Cárceles Isidoro Carrión Carrión Antonio Bayona Martinez Francisco Martinez Fuentes Gines Mula Pelegrin

Dada cuenta del escrito de Don Joaquín Pujalte Falcó, acompañando diferentes solicitudes de inclusión en el Censo que no se presentan debidamente documentadas para poder adverar la edad y vecindad de los recurrentes, por que con unas no se aporta prueba bastante de la edad y con otras se trata de acreditar dicho extremo utilizando las referencias de los libros bautismales; vistos los informes de la Junta municipal, favorables á la admisión de las reclamaciones; y considerando que para ser elector y tener derecho à la inscripción en las listas han de quedar probadas la edad de veinticinco años y la vecindad por dos, como minimun, en un Municipio, y que la primera de tales condiciones requiere de modo imprescindible que se justifique con certificación del Registro civil y no de otro modo, si nació el interesado después de creada esta oficina, acordó la Junta desestimar la inclusión de

Francisco Pérez Garcia Pedro Tengo Ruiz Miguel Esparza Martinez Pedro Guillen García Juan Noguera Alcaraz Salvador Flores López Antonio Bermejo Hernández Miguel Roca Andrés Bartolomé Tengo Sánchez Juan González Salmerón Clemente Mateo Huertas José Antonio Manresa García Isidro Fernández Fernández Andrés Avelino Rodríguez Pardo Francisco Luis Maldonado González Juan Navarro Guzmán y José Ros Martinez, porque no resulta demostrado que tengan la edad necesaria para figurar en el Censo; y que tampoco procede incluir á

Salvador García Victoria Pedro Alcaraz Paredes, y Miguel Roca Andrés, porque no presentan certificación del Registro civil para acreditar la edad que

cuentan, como han debido hacerlo, puesto que nacieron después del año 1870.

Enterada la Junta de las reclamaciones de exclusión formuladas por propic D. Joaquin Pujalte Falco, à los que van unidas las correspondientes certificaciones de defunción de los electores indicados en ellas; Andrés Hernández Expósito y vistos los informes favorables de

do que se elimine del Censo, toda vez que está comprobado su fallecimiento, à los electores siguientes:

Juan Ferrer Iborra

Mariano López Martínez

Cecilio López Tortosa

Antonio Luque Martin Diego Martinez Parra Manuel Martinez Villa Mariano Meca Giménez Cristóbal Morales López Carlos Parras Aurichena José Sánchez Hernández Isidro Bayonas Romero Antonio García Fernández Manuel Manzano López Angel Navarro Palacios Francisco Beltrán Rufete Antonio Garcia Galindo José Hernández Clemente Antonio Mula Cañavate Miguel Pérez Baeza Blas Diaz Campoy Antonio Sánchez Pérez 如约为这种 Diego Sánchez Teruel defenden. Baltasar Egea Francés Pedro García Vera Juan López Martinez Andrés Ortiz García Francisco Caparrós Egea Bernardo Gutiérrez Villegas Juan García Arroyo José Guil Andreu Sebastián Ruiz Garcia Félix Segovia Diaz Hermenegildo Vera Baños Gines Cano Crespo Antonio García Sánchez Joaquin Castañol Pérez Antonio Fuentes Pérez Francisco Garcia Sanchez Venancio Gimenez Cañas Francisco López Gallardo Joaquin Martinez Hernández Diego Pérez Alarcón Luis Requena Rosas José Sánchez Sánchez Juan Alcaraz Torres Antonio Cabezos Cervantes Juan Antonio Cánovas Juan Rubio Galindo Pedro Angosto López Antonio Oliver Hernández Diego Cazorla Soler Gabriel Romero Rodriguez Juan Rincón Barrionuevo José Fuentes Villalobos Joaquin Andreu Sanchez Antonio Manrubia Rubi Gabriel Escudero Martin José Antonio García Lacasa Antonio Sanchez Mateo Fulgencio Garcia Rosique Alfonso Garcia Ubeda Antonio Morca Romera José Osete Ros Valeriano Robles Manrubia Antonio García García Vicente Alvarez Luengo Miguel Garcerán Rodriguez Esteban Garcia Martinez Gabriel Tortosa Artés Pedro López Román Faustino Cortés Hernández Antonio Carvajal Alcaraz Ginés Conesa Sánchez Juan de Dios González Adán Antonio Guillén Gómez Francisco Imbernón Albaladejo y Victoriano Castillo Olmos

Leidos dos recursos del repetido D. Joaquin Pujalte, para que sean dados de baja varios electores por estar duplicados en el Censo; y comprobándose la coincidencia de los nombres, apellidos y otras circunstancias de los relacionados, acordo la Junta, en armonia con los dictamenes de la municipal respectiva, que sean excluidos de las listas, por hallarse repetidos, los siguientes electores:

Dionisio Albaladejo Campoy Antonio Garrido Jerez Juan Hernández Pérez Sebastián Pérez Martinez

Lorenzo Ponce Gómez José Sánchez Herrera Cortés Varela Ricardo y Ros Vivancos Francisco

Y que por no coincidir las necesarias circunstancias, no ha lugar á considerar repetidos estos otros electores:

Baltasar Segura Garcia Antonio Gimeno Fort y Fulgencio Díaz Sáez

Asimismo acordó la Junta provincial, visto el informe negativo de la municipal respectiva, que no se rectifique el primer apellido del elector José Selmas Zamora, como ha solicitado éste, en razón á que no justifica que sea Salinas, según dice en la instancia presentada.

Examinada la protesta del elector D. Joaquin Pujalte Falcó, contra las inclusiones de nuevos electores contenidos en las listas formadas por el Instituto Geográfico y Estadístico, acordó la Junta desestimarla por improcedente, puesto que se hallan formadas tales listas en virtud de las relaciones certificadas i que los Alcaldes en vian á la susodicha oficina en observancia de lo artículo segundo del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

También acordó la Junta no haber lugar à corregir ni imponer multa alguna por el retraso en la expedición de documentos para fines electorales de que se queja el mencionado D. Joaquín Pujalte Falcó, porque es á los interesados á quienes corresponde justificar la concurrencia de las condiciones necesarias para ser elector, y no procede exigir responsabilidad á ningún funcionario por la supuesta

falta. Finalmente, el Sr. Vocal D Joaquin Fabregat, Jefe de los trabajos Estadisticos de la provincia, puso á disposición de la Junta y lo examinó esta con detenimiento, el expediente electoral de Blanca, de donde con arreglo à lo prescripto en el apartado tercero del articulo segundo del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, ha formado, entre otras, dicha oficina la lista de exclusiones por fallecimiento y perdida de vecindad, ó sea tomándolas de las relaciones certificadas remitidas por aquella Alcaldia; y comprobado que en el mismo expediente aparecen, por certificación que autoriza el Secretario del Ayuntamiento, que han perdido la vecin-

dad los electores relacionados en la

Instancia de D. José Maria Pinar

Pedro Ortiz Serma José Antonio Soriano Yepes José Trigueros Antonio José Cano Molina Jesús Cano Núñez Manuel Carbonell Garcia Antonio Espinosa Cano Julian Fuentes Salcedo José María Lucas Marin Francisco Ortega Martinez José Salmerón Salmerón Antonio López Alarcón José Maria Ruiz Sánchez Fructuoso Sánchez Cano

Castillo, que son

Y resultando además que el propio funcionario municipal consigna lo contrario en la certificación que acompaña con su escrito el reclamante; visto el informe favorable de la Junta municipal; y considerando que esta provincial no puede dejar de conceder todo el valor, autenticidad y eficacia debidos á los documentos que obran en poder del Instituto Geográfico y Estadistico, por lo cual deben ser excluidos todos los electores qge comprenden las listas impresas formadas por este Centro; sin perjuicio de lo que l

apuntadas, acordó desestimar la tituido en la Caja general de Depóreclamación de D. José Maria Pinar . sitos o sus sucursales, y el último Castillo y remitir los antecedentes, recibo de la contribución industrial à la Junta municipal de Blanca, después que sea firme esta resolución á fin de que los envie al Juzgado de instrucción de Cieza para que depure si hay responsabilidades exigibles en este caso.

Murcia 21 de Mayo de 1912.-El Presidente, José Baleriola.—El Secretario accidental, Adolfo Bal-

boa.

Número 1.085. DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Anuncio.

Con el objeto de reunir los datos necesarios para que la Excma. Diputación pueda acordar en su día el solicitar del Gobierno la condonación de la contribución territorial de la provincia, procede que aquellos Ayuntamientos que se consideren en condiciones legales de merecer que dispone el apartado tercero del i dicha gracia, instruyan y remitan à esta Corporación los expedientes que determinan los artículos 97 al 100 del Reglamento general de dicha contribución, fecha 30 de Septiembre de 1885; los cuales expedientes deben ser instruídos y enviados en el plazo de quince días, à partir de la inserción de este anuncio en el Boletin oficial.

Las Corporaciones municipales cuidarán del cumplimiento de este servicio en el tiempo y forma expresados anteriormente, teniendo en cuenta que las que no lo verifiquen, no podrán tener cabida legalmente en la petición que habrá de dirigirse con tal objeto al Gobierno de su Majestad.

Murcia 21 de Mayo de 1912.-El Presidente, Gaspar de la Peña.

Cuarta sección.

Número 1.069. PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Subintendente militar de segunda clase, Director del Parque de suministro de Intendencia de la? plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo cele- ! brarse concurso para la adquisición de leña, cebada, paja para pienso, petróleo, carbón vegetal, carbón cok y sal común, se invita à los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos, à dicho acto que tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Junio à las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba larga 19 y 21, advirtiendo que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los articulos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días de labor de nueve á trece, en las oficinas y almacenes del mencionado Establecimiento.

Las proposiciones que podrán referirse à uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante,

que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantia consistira, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, o por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza que se señala para cada uno de los artículos objeto del concurso es el siguiente:

Leña, treinta y cinco pesetas. Cebada, setenta id. Paja para pienso, treinta id. Petróleo, cincuenta y cuatro id. Carbón vegetal, quince id. Carbón de cok, cuarenta id. Sal común, cuatro id.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará á sus autores á mejorarlas por pujas à la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servi-CIO.

Los precios que se figen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 19 de Mayo de 1912.-Andres Más.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en.... tal parte y con residencia en.... enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia núm.... de.... tal fecha para la adquisición de varios artículos para el Parque de suministro de Intendencia de esta plaza y de los pliegos de condiciones à que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento à facilitar.... (tal articulo) expresando la cantidad en letra y su precio) acompañando su cédula personal corriente (poder notarial o pasaporte de extrangería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer.

Los productos que ofrece proceden de.....

Cartagena de de 1912. Firma y rúbrica.

Quinta sección.

Número 1.067. TESORERIA DE HACIENDA de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 2.4, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cartagena, La Unión y Fuenteálamo, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza senalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletin oficial de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo à lo resguardo del depósito de la garan- preceptuado en el articulo 50 de la

proceda por las contradicciones, tia que previamente se habrá cons- instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, à contar desde la publicación de esta providencia en el Boletin oficial, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

> Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibi en el ejemplar que queda en esta oficina.

· Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 18 de Mayo de 1912.-El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 854.

Edicto.

Provincia de Murcia. - Zona 10.ª Término municipal de Murcia. -Contribución rústica.-Cuarto trimestre de 1911.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que à continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el prerente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, que con fecha 22 de Enero último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes inclusos en la anteriorelación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y pellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJUCER

Antonio Moreno, 3'91 pesetas. Antonio Carrasco, 5'03. Antonio Gómez, 2'13. Antonio Matás, 5'62. Francisco Galera, 8'28. Francisco López, 2'01. Francisco y Pedro Martinez, 4'20. Gines Sanchez, 1'96,

Gines Garcia, 4114. José Gil, 3'55. Juan Gimenez, 4'50. Juan Lorente, 1'66. José Hernández, 2666. Juan Alcaraz, 1'54. José García, 2'48. Mariano Gil, 2'48. Maria Garcia, 2'13. Valeriano Costa, 2'96.

CANADA HERMOSA

Francisco Martinez, 5'32 pesetas. Francisco Soto, 2'84. Juan Sandoval, 6'21. Juan Macanas, 4'73.

VOZ NEGRA

Juan López, 1'96 pesetas. Herederos de Antonio López, 4'14

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicarà en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 16 de Abril de 1912.-El Agente, Patricio López. 13 - 218) an om 14 ab 21

Número 2.406.

Od Herenda, Agree 116

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.º-Término municipal de Murcia. -Contribución urbana.-Segundo trimestre de 1911.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que à continuación se relacionan, quienes à pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, que con fecha 26 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá nimediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los opor tunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo: Honored and belong of a

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALBERCA

Antonio Rufete, 4'44 pesetas. Antonio Vázquez, 9'82. Antonio Ballester, 1'77. Antonio Ballesta, 1'90. Antonio Garres, 14'49. Antonio Cánovas, 6'27. Antonio José Abellán, 1'90. Ceferino Martinez, 2'66.

Diego Moreno, 5'62. Diego Alcaraz, 9'17. Diego Vera, 11'25. Francisco Moreno, 13'90. Francisco Ayuso, 3'55. Francisco González, 4'50. Francisco Palomares, 7'99. Francisco Cárceles, 1'77. Francisco Murcia, 2'07. Ginés Velasco, 2'07. Juan Antonio Alegría, 1'77. José Ballester, 2.07.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo la presente que en cumplimiento de lo dispueseto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 21 de Agosto de 1911.-El Agente, Patricio López.

Número 2.016.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª Término municipal de San Javier.-Contribución urbana.-Segundo trimestre de 1911.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendides los deudores que à continuación se relacionan, quienes à pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona aiguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Agosto último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto do ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Ginesa Moreno Martinez, 1'76 pesetas.

La misma, 1'76. Dionisio Martinez, 1'76. Ramón Martinez Guillén, 241. El mismo, 1'76. Francisco Martinez Gálvez, 1'76. José Mellado, 2'11. Aniceto Montoro, 2'11. Félix Montoro, 2'11. Pedro Ortega Pedreño, 1'87. José Olmos Guillen, 3'51 El mismo, 3'51 Francisco Palacios Avilés, 1'76. Antonio Paredes Martinez, 1'76. El mismo, 3'51. El mismo, 2'63. Pedro Peñalver, 2'10.

Vicente Plaza, 2'07.

José Sanchez Jara, 2'10. Vicenta Saez Conesa, 1'76. Bibiano Sanchez Delgado, 240. Cristobal Solana Rentero, 2'11. Antonio Sánchez Ortiz, 1'76. María Francisca Sáez Gómez, 210

Y para que tenga lugar la notificagión de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art, 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta dé Madrid».

San Javier 17 de Agosto de 1911. -El Agente, Vicente Más.

Octava sección.

Número 1.071.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CARAVACA

Don Deogracias de la Guardia y Sanz, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad y partido de Caravaca.

Por el presente edicto hago saber: Que teniendo que proceder á la designación de los Vocales que han de constituir la Junta de partido para el nombramiento de Jurados, para el próximo año mil novecientos trece, he señalado el dia veintinueve de los corrientes y su hora de las doce, para el sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, que como Vocales han de constituir aquella Junta.

Lo que se hace público con el presente de conformidad à lo prevenido en el articulo treinta y uno de la ley

del Jurado.

Dado en Caravaca á diez y ocho de Mayo de mil novecientos doce .-Deogracias de la Guardia. - D. S. O., Vicente Isac.

Número 1.060.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

HO CHILD DE SHEET OF THE SHEET

Alcázar Pérez Juan, domiciliado últimamente en Aguilas (Lorca), comparecerá en el término de diez dias, ante este Juzgado de instrucción, para recibirle declaración en causa por contrabando de tabaco, instruida por este Juzgado.

Murcia diez y siete de Mayo de mil novecientos doce. = El Secreta -

rio H., Isidro Salas.

Número 1.046. JUZGADO DE INSTRUCCION DE CHINCHILLA

López Pedro, de Murcia, cuyas circunstancias personales y último domicilio se ignoran, constando sólo que es de catorce años de edad, y que viajaba sin billete en el tren 32, en primero del actual, desde Chinchilla á Pozo-Cañada, comparecerá ante este Juzgado, en termino de diez dias, para responder de los cargos que le resultan en el sumario que con otros se le sigue sobre estafa, ó en otro caso será detenido y conducido á esta cárcel de partido.

Chinchilla catorce de Mayo de mil novecientos doce.-Manuel Bermúdez.

THE DRIVE TO STANKE THE

Appropriate the second process of the second

Número 1.053.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

REQUISITORIA

chipul no on , sevenies de l'alla est

Carrasco Sánchez Francisco, procesado por hurto de dos vacas, y comparecerá en el término de diez dias ante este Juzgado de instrucción.

Lorca quince de Mayo de mil no vecientos doce.-Francisco T. Roter or thought water a long supplication

The state of the s

-below on remaining

BANCO DE CARTAGENA

Canadanash - the bar on the second Cartagena, Murcia, Lorca, Sevina Alicante, Huelva, Cadiz. La Unión Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza Caravaca, Melilla, Hellin, Elche Yecla y Alcoy; and a salofic bits

Se admiten imposiciones desde or. á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 po-100 annal.

es reintegran los fon es a la lata

SITUACION EN 18 DE MAYO DE 1912

Saldounterior. . . Pts. 14.977.52577 imposiciones du- » Consocionsm rante la samana ... 414.302'52 at residuant abnoquectus andique Saldo.. . . . 14.983.842°24

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

oza la columnimiento presentario

or la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscriciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, la

cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscrición a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales qupara elle existan en los presupuese tos generales y en los distintos d, las provincias y de los Municipiose pero no cuando las suscriciones sel satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particula. res se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su iniporte.

discos y legislandi Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA-Imp. de Juan Hernández.